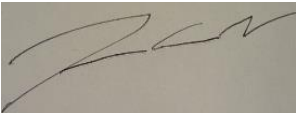


CONSTANCIA: 1 de septiembre de 2020. El demandado en este proceso fue notificado a través de correo electrónico, el día 10 de agosto de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes; el término concedido para pagar, contestar o excepcionar, corrió los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2020. El demandado guardó silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ SALGADO.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CASTAÑEDA PÉREZ
RADICADO	17001-40-03-001-2019-0000508
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ SALGADO** formuló demanda ejecutiva en contra de **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA PEREZ**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré N°002 con fecha de vencimiento 8 de noviembre de 2017 por valor de \$1.613.841 (folio 9), y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima autorizado por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 21 de agosto de 2019 (folio 15) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante aviso al correo electrónico el día 10 de agosto de 2020 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a las ejecutadas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ SALGADO** y en contra de **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (**\$1.613.841**) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 002 con fecha de vencimiento el 08 de noviembre de 2017 (folio 9).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 26 de julio de 2019 fecha en la que se presentó la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No. 32046.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA PÉREZ** se fija como agencias en derecho la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Senora Fede Aguirre

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 3 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633abacf957b0f80bc91d63ea61c878330092bb976bbfa046c0a359c3335b112**

Documento generado en 02/09/2020 04:54:49 p.m.